



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 655 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1046

SANTIAGO,

02 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta N° 881 de 2013 de la dirección regional del Bio Bio que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 655 de 2014 de la dirección regional del Bio Bio que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 y el 30 de septiembre de 2013, la dirección regional del Bio Bio envió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 881 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$18.767.448.- (dieciocho millones setecientos sesenta y siete mil



cuatrocientos cuarenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 655 de 2014 de la dirección regional del Bio Bio, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$17.039.188.- (diecisiete millones treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 655 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en primer término, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$9.813.090.- (nueve millones ochocientos trece mil noventa pesos);

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto a los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multa asociadas, por un valor de \$7.226.098.- (siete millones doscientos veintiséis mil noventa y ocho pesos);



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.813.090.- (nueve millones ochocientos trece mil noventa pesos), según da cuenta el anexo N° 1, del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

10.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$9.813.090.- (nueve millones ochocientos trece mil noventa pesos);

ARTÍCULO 2°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$7.226.098.- (siete millones doscientos veintiséis mil noventa y ocho pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$9.813.090.- (nueve millones ochocientos trece mil noventa pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y deja sin efecto	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 1.352.952	\$ 1.352.952
Operación y Mantención Logística C6	\$ 7.226.098	\$ 8.460.138	\$ 8.460.138
Total	\$ 7.226.098	\$ 9.813.090	\$ 9.813.090

ARTÍCULO 4°.- PÁQUESE, el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.



ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto";

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en calle Las Urbinas N° 53, oficina 62, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Distribución:

1. Alimentos y Servicios Ferbas S.A.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Dirección Regional de Bio Bio JUNAEB
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N° 686-07



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación:

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos:

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisor	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013007591	2-Variable Control C1,C2,14,1412	4951	08	13A	C6		22/10/2014	NO SE SOLICITA PLAZO. SE SEÑALA QUE NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE LA IMPUTACIÓN PRELIMINAR POR SUPERVISOR CARECIENDO POR FALTA DE TODA LA EVIDENCIA QUE CONJUNTO A INSTITUCIÓN DE MANEJO SE OPORTUNA A TRAVÉS DE CARTA N°382013. LA IMPOSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO N°18 DEL RSA, AL ESTAR LOS EQUIPOS DE FIERO EN MISMO LUGAR QUE COCINA CALIENTE DUEÑO A PROBLEMAS DE ESPACIO. POR LO QUE SE RECOMIENDA DESHABILITARSE A PRESTATADORA POR LAS FALTAS DE CONOCIMIENTO DE JUAHER MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA IMPUTACIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN IMPONE DADO QUE EN LA EVALUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO DA SUSTENTO A LA SOLUCIÓN A LA IMPUTACIÓN ESPECÍFICAMENTE, AGRAVANDO LA MULTA, POR NO PRESENTA PLAZO PARA SOLICITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN 18/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR. CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DE LA LICITACIÓN. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO. DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. PROBLEMAS DE EQUIPOS Y ESTRUCTURA SE GESTIONAN CON ANTERIORIDAD CON LA DIRECCIÓN PARA LOGRAR ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES.	2.082.797	2.082.797
2013	09	2013007021	2-Variable Control C1,C2,14,1412	4736	08	14A	C6		22/10/2014	NO SE SOLICITA PLAZO. SE SEÑALA QUE NO SE PRESENTA EVIDENCIA ALGUNA DE LA IMPUTACIÓN POR SUPERVISOR, CARECIENDO POR FALTA DE TODA LA EVIDENCIA QUE CONJUNTO A INSTITUCIÓN DE MANEJO SE OPORTUNA A TRAVÉS DE CARTA N°382013. LA IMPOSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO N°18 DEL RSA, AL ESTAR LOS EQUIPOS DE FIERO EN MISMO LUGAR QUE COCINA CALIENTE DUEÑO A PROBLEMAS DE ESPACIO. POR LO QUE SE RECOMIENDA DESHABILITARSE A PRESTATADORA POR LAS FALTAS DE CONOCIMIENTO DE JUAHER MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA IMPUTACIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN IMPONE DADO QUE EN LA EVALUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA CAPACITACIÓN AL EFECTO, LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XXX QUE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 4 Y 13, Y MENOS GRAVES N° 1, 2, 3, 5 Y 12 TIENEN UN PLAZO DE SOLUCIÓN DE 7 DÍAS PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO. EN ESTE CASO AL TRATARSE DE UNA GRAVE 5 LA SOLUCIÓN NO AUMENTA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA	186.865	186.865



Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 881

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 655

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Año	Mes	Mi. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborante	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013007603	2-Variable Control C1,C6,Lic. 1972	4950	08		C6	13a	21/10/2014	NO SE SOLICITA PLAZO, SE SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÁ EN DEPLORABLES CONDICIONES. SIN COMEDOR, BODEGA INSUFICIENTE, SIN ARRANQUES DE GAS, SIN PATIO DESENLASADO, SIN SERVICIO DE AGUA CALIENTE, SIN RESERVA DE AGUA POTABLE, SIN ESTABLECIMIENTO NO DEBESE DE FUNCIONAR A SABIEDAD DE LA INSTITUCIÓN (CARTA N°982013), POR LO TANTO, AL NO BRINDARSE LAS CONDICIONES MÍNIMAS POR PARTE DEL SOSTENEDOR, NO PUEDEN REALIZARSE IMPLICACIONES A PRESTADOR POR OPERAR EN DEPLORABLES CONDICIONES, SIN GARANTÍA EQUIPOS DE FRIGERIFEROS, SIN SERVICIO SECTOR QUE COCINA CALIENTE, SIENDO IMPOSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A ARTICULO N°198, MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LA CONSTITUCIÓN IMPONE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANEACIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL ESTABLECIMIENTO, LA EN DEPLORABLES CONDICIONES, SIN ARRANQUES DE GAS, SIN RESOLUCIÓN SANITARIA, EN FIN, EL ESTABLECIMIENTO NO DEBESE DE FUNCIONAR A SABIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, POR LO TANTO, AL NO BRINDARSE LAS CONDICIONES MÍNIMAS POR PARTE DEL SOSTENEDOR, NO PUEDEN REALIZARSE IMPLICACIONES A PRESTADOR POR OPERAR EN RBD QUE NO PROPORCIONA GARANTÍA, MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN LA CONSTITUCIÓN IMPONE LAS DISPOSICIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANEACIONES, EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, CARTA N°982013 NO HACE EFECTIVA LA RECLAMACIÓN QUE SE RELACIONA CON LA INFRACCIÓN, POR LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DESGLOSAN EL INCUMPLIMIENTO, Y INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 182012.	287.174	287.174
2013	09	2013007603	2-Variable Control C1,C6,Lic. 1972	4950	08		C6	6.a	21/10/2014	EL HECHO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TENGA RESOLUCIÓN SANITARIA NO IMPLICA QUE EL PRESTADOR DEBA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES SU EQUIPAMIENTO, POR LO QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 182012, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE ADICIONALMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE EL INCUMPLIMIENTO LA INFRACCIÓN GRAVE 12 NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN	Rechaza	EL HECHO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TENGA RESOLUCIÓN SANITARIA NO IMPLICA QUE EL PRESTADOR DEBA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES SU EQUIPAMIENTO, POR LO QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 182012, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE ADICIONALMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE EL INCUMPLIMIENTO LA INFRACCIÓN GRAVE 12 NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN	143.587	143.587



Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 881

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 655

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Año	Mes	Mt. Supervisor	Tipo Supervisión	RBD	Región	Punto Laboral	Variable Contrato	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resulivo	Reapuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	201307002	2-Variable Control	4711	08		C8	5.a	21/10/2014	SE INSISTE EN QUE SE IMPUTA EN CONTRADICCIÓN AL INSTRUCTIVO DE TRABAJO (IT-DAE-SUP28) Y LAS BASES DE LICITACIÓN (008-18-12), ARRANQUES SON DE RESPONSABILIDAD DE SOSTENEDOR, TRABAJO DE SOSTENEDOR EN RELACIÓN CON BATERÍA TALCAHUANO, EN RELACIÓN CON BATERÍA ZÚÑIGA, LO QUE NO SE HA HECHO A LA FECHA ESTO FUE INFORMADO OPORTUNAMENTE A TRAVÉS DE CARTA N°362013, EN CUANTO AL NÚMERO DE FOCOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN E INSTRUCTIVO DE TRABAJO YA CITADOS, SE DEBE ENTENDER LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON ARRANQUES NECESARIOS PARA LA MANEJO DE LA RED DE GAS, SIN EMBARGO, SI BIEN LAS BASES UNICAMENTE SE REFIEREN A LA MANEJO DE LA RED DE GAS, TAMBIÉN INDICAN QUE DEBE ASEGURARSE LAS DOTACIONES DE MANUFACTURA, EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR DE MENOR CAPACIDAD, ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA DE NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESPACHAR LA MÚLTITA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE DEBE ENTENDER QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA MÚLTITA EL PRESTADOR DEBE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	1.954.399	1.954.399
Total													9.813.090	9.813.090



Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 881

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

N° Resolución Resuelve Descargos: 655

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recib.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013006013	2.-Variable Control C1,C3,Lt:19/12	12023	08		C3	5.a	21/10/2014	NO SE SOLICITA PLAZO, SE SEÑALA QUE NO SE INDICA EL CAUSAL DEL INCUMPLIMIENTO, NO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN INSTRUMENTO DE TRABAJO (IT OAE SUP05), ADemás DE INcurrir EN UNA FALTA DE EMPLAZAMIENTO PREVIO, SEGUN LAS BASES DE LA LEY 19.779, LA RESOLUCION DEBIO HABERSE NOTIFICADO A LA EMPRESA, POR LA POSIBILIDAD A LA EMPRESA DE SOLUCIONAR LAS INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN, ASIMISMO, ESTABLECEN QUE DEBEN DARSE A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISION COMO ANTECEDENTE PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE MONITOREO, LO QUE NO ACONTECIO, POR LO TANTO, SE RECHAZA EL AMPARO Y ADECUEN DE NULIDAD POR FALTA DE EFECTIVAMIENTO SEGUN NORMAS DE LA LEY 19.880.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE NI EN EL ACTA DE SUPERVISIÓN INFORMADA NI EN DOCUMENTO RESUMEN SE APROPIA DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SI BIEN EXISTE UNA FOTOGRAFIA, DICHO DOCUMENTO POR SI MISMO NO PUEDE CONSIDERARSE UN INCUMPLIMIENTO	1,145,489	0
2013	09	2013007002	2.-Variable Control C1,C3,Lt:19/12	4711	08		C3	14.a	21/10/2014	SE SEÑALA LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA LEY 19.779, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACION, QUE SEGUN EVIDENCIA PRESENTADA POR SUPERVISOR AJAER, PUEDE APROPIARSE QUE EL REGISTRO DE TEMPERATURA SE ENCUENTRA AL DIA, EN BASES DE LICITACION Y EN ISA NO SE SEÑALAN LOS HORARIOS EN LOS CUALES DEBEN DE REALIZARSE, POR LO TANTO LA IMPUTACION NO TIENE FUNDAMENTO Y CARECE POR LO TANTO DE EFECTIVIDAD.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO EFECTIVAMENTE SE EVIDENCIA QUE EN EL ACTA DE LA SUPERVISIÓN LOS REGISTROS DE TEMPERATURA SE ENCUENTRAN AL DIA	342,020	0
2013	09	2013007001	2.-Variable Control C1,C3,Lt:19/12	4723	08		C3	4.a	21/10/2014	SE SEÑALA QUE EL CALEFON UTILIZADO ES EL MEJOR ACORDE A LA PRESION PRESENTE EN EL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL TIENE BASTANTES PROBLEMAS, COMO SON: EL CALEFON EN PATIO DE SERVICIO, ESPACIO INSUFICIENTE Y CALEFON RS, POR LO QUE NO DEBIESE DE FUNCIONAR.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, SI BIEN LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN LA PRESENCIA DE UN CALEFON DE 11 LT., EL PRESTADOR CONTIENE EN ESTABLECIMIENTO UNO DE 10 LT., CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DE AGUA CALIENTE PARA EL LAVADO DE VAINILLA	395,005	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 881 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laborativa	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recib.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	2013007214	2-Variable Control C1,C3,LC,18/12	4578	08		C5	5.a	21/10/2014	NO SE SOLICITA PLAZO, SE SEÑALA QUE IMPUTACIÓN CONTRADICE BASES DE LICITACIÓN 1085-16-12: NO EXISTEN ARRANQUES PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, EL CUAL DE ACUERDO A LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS, SE DEBE REALIZAR POR EL SOSTENEDOR, ADemás EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL SOSTENEDOR FUE INFORMADO A JUNABER REGIONAL EN LA CARTA N°582/2013, LA CUAL A LA FECHA NO HA TENIDO RESPUESTA. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°582/2013.	2.811,268	0
2013	09	2013006886	2-Variable Control C1,C3,LC,18/12	4725	08		C6	5.a	21/10/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE ESTABLECIMIENTO NO POSEE ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LA CARTA N°582/2013.	1.274,889	0
2013	09	2013007391	2-Variable Control C1,C3,LC,18/12	4951	08		C6	6.a	22/10/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS ENTRE OTROS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, BAJO MARA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO Y SIN PRESENCIA DE ONDO	1.227,678	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 881 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 25/09/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboración	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	09	201308294	2-Variable Control	4677	08		C8	4.a	22/10/2014	SE DIO SOLUCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN 1085-18-12. YA FUERON SUBIDAS ORDEN DE TRABAJO N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000	0			
Total												7.226.096	0	

